

**Ord. 2021-00016**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 14 de octubre de 2021 por medio del cual se rechaza la demanda. Sírvase proveer

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. BRAYAN ANDREY LEÓN RODRIGUEZ, en su condición de apoderado de la demandante NANCY VEGA NIETO, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 14 de octubre de 2021 por medio del cual se rechaza la demanda.

Sustenta el recurso de reposición bajo el argumento que la demanda inadmitida mediante auto del 03 de mayo de 2021 fue subsanada dentro del término legal al ser remitido el escrito de subsanación junto con sus anexos el día 11 de mayo de la calenda mencionada al correo electrónico de este despacho judicial en cumplimiento del horario establecido en el Acuerdo PSAA07-4034 de 2007.

Para resolver el recurso planteado se debe tener en cuenta que la norma procesal laboral estableció que el recurso de reposición se debe interponer dentro de los dos siguientes a notificada la providencia (art. 63 del C.P.T. Y S.S.), y a todas luces en el presente asunto el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora es extemporáneo, ya que el auto fue notificado en estado el día 15 de octubre de 2021 lo que significa que el termino para interponer el recurso se vencía el 19 de octubre del mismo año y el apoderado radico recurso de reposición el día 21 de octubre de 2021, razón por la que el Despacho se abstiene de resolver el mismo.

Ahora bien, en atención que también se presenta recurso de apelación en contra del auto mencionado, el cual fue presentado dentro del término establecido en el artículo 65 del estatuto procesal laboral, esto es, en los cinco días siguientes a su publicación por estado. El Despacho concédase el recurso de apelación presentado y sustentado en contra del auto que rechazo la demanda, en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por secretaria remítase el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C; para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 18 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 003
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria